



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA COSOLUCIONES, contra NEVIS CENITH NAVARRO PIZZARO, a fin de que se fije fecha para audiencia inicial.
Sabanalarga, 05 de septiembre de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD
Sabanalarga, Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00639
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COSOLUCIONES
DEMANDADO: NEVIS CENITH NAVARRO PIZARRO

ASUNTO:

Fija fecha de audiencia

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretaria, y revisado el expediente se constata que se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone fijar fecha para llevar acabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderado judiciales respetivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante no hizo uso del traslado de las excepciones.

En cuanto a la parte demandada, solo expuso las excepciones, sin aportar ni solicitar pruebas.

También que se interrogara a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se acedera a lo solicitado.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 05 de octubre del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados de manera presencial al despacho, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. La cual se grabara a través de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, esto según lo decretado por la ley 2213 art 7.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 05 de octubre del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar acabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma presencial por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, deberá comparecer al despacho las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P.



SEGUNDO: En la fecha indicada se interrogará al representante legal de la Cooperativa Cosoluciones y a la demandada, señora Nevis Cenith Navarro Pizarro, los cuales deberán comparecer presencialmente a este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.-

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e6e9051759394b91c4faf043011706b990554a0198ea1011a23b6d58a2598**

Documento generado en 05/09/2023 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>